

La Agencia de Mantenimiento de la Vía Pública (BSS) en apoyo a la ordenanza sobre la venta ambulante en la vía pública, conforme al Proyecto del Consejo No. 13-1493-S5 de la ciudad de Los Ángeles (ciudad), preparó las siguientes normas y reglamentos generales para todos los vendedores ambulantes en una vía pública. Toda la venta ambulante a partir del 1 de enero de 2019 en adelante se regirá por las siguientes normas:

1. **Basura:** Todos los carros o quioscos ambulantes de alimentos estarán equipados con recipientes de basura lo suficientemente grandes como para contener todos los desechos generados por el funcionamiento de dicho carrito o quiosco, y el operador del carrito o quiosco de venta de alimentos recogerá todos los desechos generados por dicha operación dentro de un radio de 50 pies del carro o quiosco antes de que se mueva. Todos los materiales reciclables se separarán de los otros desechos y se eliminarán de tal manera que respete la actual política de reciclaje de la ciudad.
2. **Ubicación:** Ninguna persona podrá instalar, utilizar ni mantener al carro o al quiosco ambulante sobre la vía pública cuando dicha instalación, uso o mantenimiento ponga en peligro la seguridad de las personas o de alguna propiedad, o cuando dicho sitio o ubicación se utilice con fines de utilidad pública, transporte público o cualquier otro uso gubernamental, o cuando dicho carrito o quiosco injustificadamente interfiera o impida el flujo del tráfico peatonal o vehicular, la entrada o la salida de una residencia o lugar de negocios, o el uso de postes, entradas, señales de tráfico o señales, hidrantes, buzones u otros objetos permitidos en dichos lugares o en sus alrededores. No se podrá colocar un carrito ni un kiosco de venta ambulante a menos que quede el necesario espacio para el paso de los peatones sobre la acera (menos de cinco pies de ancho). Ningún vendedor ambulante obstruirá o permitirá que se obstruya el paso en cualquier acera, calle, avenida, callejón o cualquier otro lugar público, mediante personas que se congreguen en el lugar o en los alrededores de donde se venden o se ofrecen productos, mercancías, alimentos o mercancías de cualquier tipo para la venta.
 - a) Las distancias desde las siguientes instalaciones de tierra no serán menos de tres pies:
 - (1) Luces de la calle
 - (2) Bordes de los canteros de los árboles
 - (3) Parquímetros
 - (4) Estructura de servicios públicos de superficie
 - b) Las distancias desde las bocas de incendios no serán inferiores a cinco pies.
 - c) Las distancias desde cualquier caja de servicios públicos de superficie, válvula o bóveda no serán inferiores a dos pies.
 - d) La distancia desde la cara del bordillo y desde del borde de las calzadas existentes no serán inferiores a menos de 18 pulgadas (ver Diagrama 1).
 - e) Las distancias entre vendedores serán de tres pies (ver Diagrama 2).
 - f) No se permitirán espacios de venta ambulantes en las ubicaciones de las paradas de autobús o en aquellas ubicaciones en donde existan instalaciones en el suelo, tales como los muebles de la calle (banco, aparcamiento de bicicletas), quioscos de periódicos y bordillos rojos (ver Diagrama 3).
 - g) No se permitirán los espacios de venta ambulante en carreteras, en

medianas, en islas para peatones ni en ciclo-vías.

- h) Ninguna ubicación de venta fija será colocada directamente en el frente de ningún edificio. Todas las ubicaciones de venta fijas se colocarán 18 pulgadas desde la cara del bordillo.
- i) La distancia de actividades permitidas incluye, sin que sea taxativo, a la construcción que se relaciona con calles o con el cierre de carriles, eventos especiales, mercados de canje (mercados de pulgas), el rodaje de películas y los mercados de agricultores que no deberán ser inferiores a 500 pies de cualquier línea fronteriza de la actividad permitida.
- j) La distancia desde una entrada a cualquier edificio, tienda, teatro, cine, casa de adoración o lugar de asamblea pública será de un mínimo de 20 pies.
- k) La distancia desde toda ubicación de venta ambulante restringida según se define en el Código Municipal de Los Ángeles sección 42.13 (c) no será menor de 500 pies de toda línea de propiedad de la ubicación restringida.

3. *Ubicaciones prohibidas de la venta ambulante:*

- a) La venta está prohibida dentro de los 500 pies desde:
 - (1) El Paseo de la Fama de Hollywood, Estudios Universales y el Monumento Histórico de El Pueblo de Los Ángeles, Staples Center/LA Live (conforme a lo que se describe en el capítulo 25 de la división 22 del Código Municipal de Los Ángeles);
 - (2) El estadio de los Dodgers, el Hollywood Bowl, Coliseo de Los Ángeles/ Estadio del Banco de California en aquellos días en que haya eventos; y
 - (3) Todos los demás lugares que determine la Junta de Obras Públicas.
- b) La venta ambulante en Venice Beach está limitada a las actividades de expresión que se encuentran protegidas por la Primera Enmienda.
- c) Las escuelas o cualquier centro educativo postsecundario a las que asistan alumnos secundarios o aquellas instalaciones privadas de kindergarten, escuela primaria o secundaria.

Un mapa para cada ubicación detallará los límites. En estas ubicaciones se ubicarán letreros apropiados con la leyenda prohibida la venta ambulante.

4. *Venta de productos:* Todos los productos regulados por el Departamento de Alimentos y Agricultura de California (CDFA, por su sigla en inglés) se manipularán, transportarán, expondrán o eliminarán de acuerdo con todas las normas CDFA vigentes o que se modifiquen oportunamente incluyendo, sin que sea taxativo, a los siguientes productos:

- a) Todos los productos o mercancías bajo cuarentena por parte del CDFA serán protegidos o salvaguardados de manera apropiada si se los embolsa o protege para evitar que se infecten; se prohíbe que se muestren sin ninguna protección.
- b) Todos los productos, las materias primas, o sus cáscaras, corazones, cortezas, o huesos serán sellados en las bolsas de plástico antes de que se proceda a su eliminación.
- c) Cada vendedor de alimentos deberá tener un recibo, factura, carta embarque u otra prueba aceptable de origen de todos los productos o de las materias primas en cuarentena.

- d) Todos los productos o mercancías en cuarentena que se vendan o se ofrezcan para la venta o sean transportados dentro de la zona de cuarentena deberán ser de origen comercial.
 - e) La falta de cumplimiento de esta sección originará la incautación de los productos o de las materias primas.
5. *Permisos*: Todos los vendedores ambulantes deberán poseer todos los permisos del negocio vigentes además de los permisos impositivos y los de los servicios de salud que exija el estado, el condado o la ciudad.

Preparado por: Agencia de Mantenimiento de la Vía Pública

Información de contacto: Gary Harris, Investigador II en Jefe de Servicios en la Vía Pública (213) 847-6000

